

fecha 27 de enero de 1992, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias legales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1993,

Vengo en indultar a don Manuel Jesús Blanco Marcos la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22846 REAL DECRETO 1417/1993, de 4 de agosto, por el que se indulta a don Juan Borreguero Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Borreguero Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 4 de octubre de 1984, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de inhabilitación absoluta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Borreguero Sánchez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante seis años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22847 REAL DECRETO 1418/1993, de 4 de agosto, por el que se indulta a doña María Eugenia García Miranda.

Visto el expediente de indulto de doña María Eugenia García Miranda, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 21 de noviembre de 1987, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 1.600.000 pesetas, dos meses y un día de arresto mayor y multa de 4.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1993,

Vengo en indultar a doña María Eugenia García Miranda de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante seis años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22848 REAL DECRETO 1419/1993, de 4 de agosto, por el que se indulta a don Santiago García Pozo.

Visto el expediente de indulto de don Santiago García Pozo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de fecha 27 de marzo de 1990, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias legales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1993,

Vengo en indultar a don Santiago García Pozo el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no

vuelva a cometer delito durante seis meses desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22849 REAL DECRETO 1420/1993, de 4 de agosto, por el que se indulta a don Tomás Herrera Ugarte.

Visto el expediente de indulto de don Tomás Herrera Ugarte, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de fecha 23 de octubre de 1989, a las penas de siete meses de prisión menor y a cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias correspondientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1993,

Vengo en indultar a don Tomás Herrera Ugarte las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22850 REAL DECRETO 1421/1993, de 4 de agosto, por el que se indulta a don Carlos Manzano Pérez.

Visto el expediente de indulto de don Carlos Manzano Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 18 de febrero de 1987, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1993,

Vengo en indultar a don Carlos Manzano Pérez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22851 REAL DECRETO 1422/1993, de 4 de agosto, por el que se indulta a don Cipriano Mediavilla Peñaranda.

Visto el expediente de indulto de don Cipriano Mediavilla Peñaranda, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Burgos, en sentencia de fecha 17 de diciembre de 1992, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1993,

Vengo en conmutar a don Cipriano Mediavilla Peñaranda la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE